



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191022150464106174950

AUTOS

Octubre 22, 2019 15:04

Radicado 00-004950



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1086 DE 2013

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N.º 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja N° 1086 de 2013, por medio de la cual se denuncia la posible afectación al recurso flora, por aplicación de químicos y quemas a un individuo arbóreo (*Cica revoluta*) ubicado en la calle 55 N°40 – 41 del municipio de Medellín.
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 13 de diciembre de 2013 a la dirección precitada, generándose Informe Técnico N° 000080 del día 13 de enero de 2014 del que se expone:

"(...) CONCLUSIONES

En la calle 55 N° 40-41 del barrio Boston, se evidenció una especie arbórea sometida a aplicación de químicos y quema y mal trato con machete o similar como pudo observarse en la visita.

Es de considerar que, a pesar de la gravedad de los hechos cometidos contra este individuo, el árbol presenta buen estado tanto estructural como fitosanitario, en especial en especies tan sensibles como ésta la respuesta a los ataques recibidos parece no haber causado daño irreparables. (...)"

3. Que personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia para actualizar la información contenida en la queja, el día 25 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico con radicado N° 006782 del 2 de octubre del mismo año, en el cual se manifiesta:

"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En atención al informe técnico con radicado N.º 000080 del 13 de enero del 2014, asociado a la queja 1086 de 2013, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2019, a la calle 55 N° 40-41 del barrio Boston del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, encontrándose lo siguiente:

En la zona verde frente a la dirección en referencia se evaluó un ejemplar arbóreo, el cual se describe a continuación (ver fotos 1 a la 3, tabla 1 y ficha anexa).

La visita fue atendida por la señora Marta Helena Villa, propietaria de la vivienda, quien manifestó que no se ha realizado más intervenciones a la palma Cica (Cica revoluta).

COBAMA1	Especie	Altura (mt)	Diámetro (cm)	Observaciones
00110160000513	Cica (Cica revoluta)	5	36.61	Individuo adulto en buenas condiciones fitosanitarias como estructurales, el cual se ha recuperado satisfactoriamente de las afectaciones a las que se vio sometido.

(...)

3. CONCLUSIONES

En frente de la vivienda ubicada frente a la calle 55 N° 40-41, se evaluó el individuo arbóreo de la especie palma Cica (Cica revoluta), la cual se encuentra en buen estado fitosanitario y estructural, la cual se ha recuperado de las afectaciones a las que se vio sometido, así mismo no se evidenciaron nuevas afectaciones. (...)

- Que de conformidad con la evaluación técnica practicada, el individuo arbóreo se encontró en buen estado fitosanitario y estructural; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 1086 de 2013, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
- Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

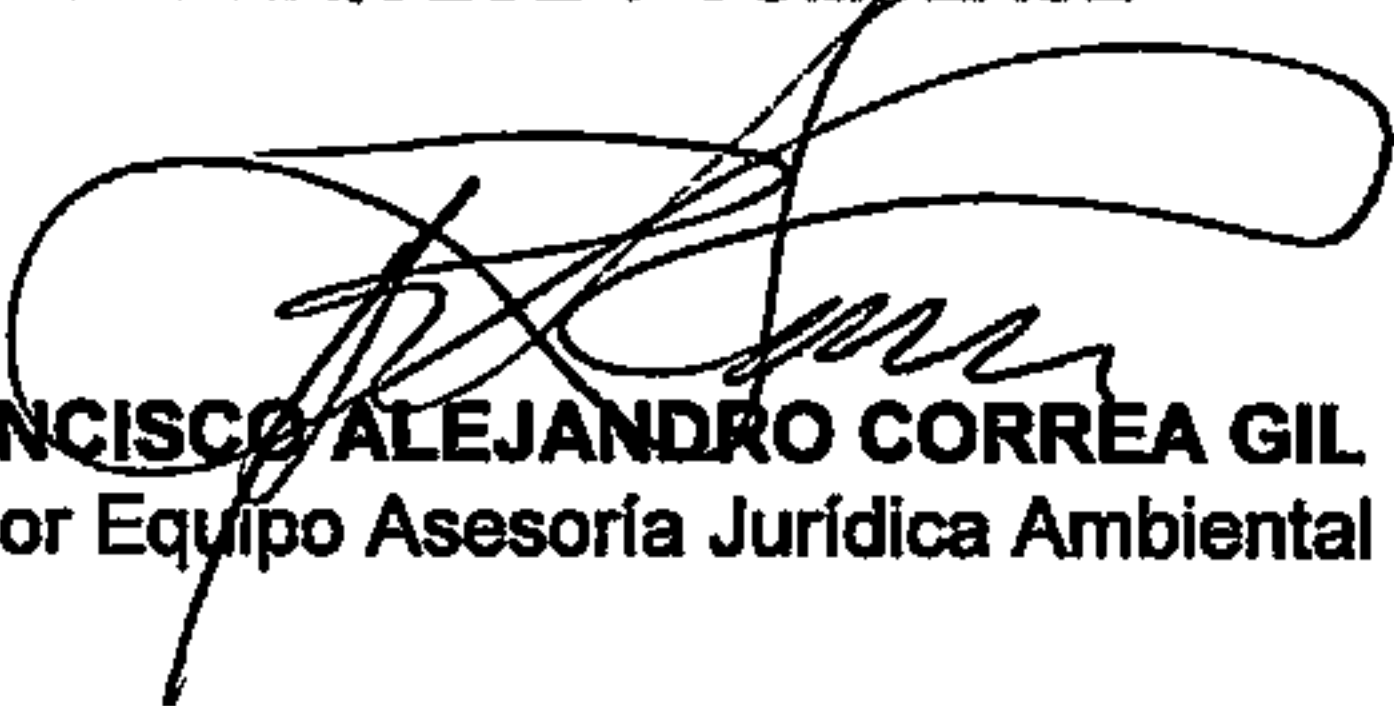
DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1086 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Muñoz
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N° 1086 de 2013 / código SIM. 741638



Valentina Ramírez García
Contratista / Proyectó



20191022150464106174950
AUTOS
Octubre 22, 2019 15:04
Radicado 00-004950

